

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE CORDOBA

GOBIERNO POLITICO.

Circular.

El Esemo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 26 de Octubre último me dice de Real orden lo siguiente.

„A fin de facilitar el pronto despacho de los negocios de este ministerio, la Reina Gobernadora ha tenido á bien autorizar á los cuatro Gefes de Seccion del mismo, que lo son: de la primera D. Pascual María Cuenca; de la segunda D. Agustin Armendariz; de la tercera D. Ramon Adau, y de la cuarta D. Juan Subercase, para que firmen todas las resoluciones relativas á los diversos trámites de instruccion de los expedientes, así como los traslados de la Reales órdenes que tengan á bien mandar expedir. Lo que comunico á V. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que traslado á VV. para su inteligencia. Dios guarde á V.V. muchos años. Córdoba 8 de Noviembre de 1836.—Matias Guerra.—Sres. Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

OTRA.

La nueva invasion de las hordas que comanda el rebelde Gomez, ha turbado la calma apenas restablecida, ha promovido la emigracion y alejado la quietud que esige el importante objeto de elegir Diputados que dignamente re-

presenten esta malhadada Provincia en el congreso nacional. Esta consideracion obliga á dilatar la celebracion de la Junta electoral de Provincia mas allá del término que fijé en mi circular de 6 de este mes. En su consecuencia queda sin efecto la citada circular hasta que, variadas las circunstancias y asegurado el orden publico, pueden concurrir todos los electores, y ser la eleccion el resultado de la opinion general de la Provincia.—Córdoba 16 de Noviembre de 1836.—El Gefe Politico.—Matias Guerra.

OTRA.

Debiendo temerse que la bandad rebeldes perseguidas cada dia mas de cerca por las valientes tropas nacionales, apelen al recurso de disolverse para evitar su total ruina, que es uno de los medios que suelen sus gefes poner en practica en la cobarde guerra que hacen á la patria desgraciada que les dió el ser; y atendiendo á que en tales circunstancias todas las autoridades están en el caso de redoblar su vigilancia y esfuerzos á fin de que cuando antes se extirpe en estas hermosas provincias esa horrible plaga que ha traído á ellas la desolacion, la muerte, y toda clase de males; en uso de las facultades que me competen como Gefe superior politico interino de esta, y en virtud de las que me delegó el Sr. Comandante General de la misma á su salida de ella, prevengo.

1.º Que todas las autoridades subalternas, ayuntamientos constitucionales y demas funcionarios publicos se presten entre si los conocimientos, auxilios y demas que sean necesario para es-

terminar las facciones ó partidas de malhecho-
res.

2.º Que se les exigirá la mas estrecha responsabilidad y serán tratadas y juzgadas como protectores de las facciones ó vándalos, aquellas autoridades que sabiendo las hay en sus respectivos términos ó territorios, no las persigan siéndoles posible y no me den parte inmediatamente de todo.

3.º Que para valuar esta posibilidad y exigir la responsabilidad á quien corresponde se tenga presente que ningún pueblo debe dejar residir en su término mas de 24 horas á ninguna gabilla cuyo número sea superior á la mitad de los milicianos nacionales con que cuente y vecinos hábiles para tomar las armas.

4.º Que los milicianos nacionales y vecinos que no concurran al llamamiento de las autoridades en caso de alarma, serán castigados con todo el rigor que establecen las leyes militares respecto á los inferiores que desobedecen á sus Jefes en asuntos del servicio.

5.º Que para estar prontos á reprimir cualquier desorden ó para el fin de perseguir los facciosos y foragidos, deberán hacer los ayuntamientos una organizacion por barrios en sus respectivos pueblos de los vecinos hábiles para el servicio, nombrando los Jefes necesarios que los manden, ó bien los agregaran á los batallones, compañías ó tercios de milicia nacional que haya en ellos, segun les parezca que es mas útil.

6.º Que bajo la misma responsabilidad los ayuntamientos de pueblos limítrofes aun que pertenezcan á otra Provincia, deberán prestarse mutuo auxilio en estos casos; en la inteligencia que será inexcusable con aquellos que por un culpable egoismo y cobarde indiferencia se desatiendan de éstos deberes en todo ó en parte.

7.º Que bajo las penas mas severas y cuyo vigor graduaré conforme a las circunstancias de la falta, deberán darse partes continuas por los ayuntamientos y demas autoridades, del estado de tranquilidad de los pueblos, del cumplimiento exacto de estas disposiciones, y de todo aquello que tenga relacion directa ó indirecta con los intentos que se crea tienen las facciones que se presenten, direccion de sus marcha, su número y cooperacion de sus agentes.

8.º Las justicias procederán inmediatamente á recoger cuantos soldados del ejército nacional se encuentren en sus pueblos ó demarcaciones, ya desertados, fugados del enemigo ó que por cualquiera otra causa estén en ellos, no siendo en virtud de licencias de sus respectivos Jefes. Entendiéndose lo mismo con relacion á los facciosos que se hayan separado de sus gavillas bajo el pretexto que se quiera. Y así los unos como otros los remitirán á disposicion de la auto-

idad militar de esta Provincia.

9.º Estas disposiciones se publicarán con la debida solemnidad y se fijarán copias de ellas en los sitios públicos para que nadie pueda alegar ignorancia.

Estoy firmemente persuadido que aquellos á quienes se dirige la presente circular no faltarán á lo que se deben así mismos, al trono de la inocente Doña ISABEL II, y á la Patria; pero en el caso contrario deben tener entendido que se les aplicará la ley irremisiblemente.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 17 de Noviembre de 1836.—*Mutias Guerra*—
Sres. Presidentes, Ayuntamientos y demas Autoridades de los pueblos de esta Provincia.

Habitantes de esta Provincia.

Al dirigiros mi voz en estas circunstancias lo hago con la satisfaccion mas lisonjera, en vista del comportamiento que habeis observado (salvo algunos pocos) á la aproximacion á vuestro territorio de las bandas que capitanea el cabecilla Gomez. El grito de desorden no se ha oido ahora entre nosotros cual hace mes y medio, cuando estos vándalos pisaron otra vez vuestro suelo. Todo esto, Cordobeses, se debe á vuestra sensatez, así como tambien á la triste experiencia que teneis ya de que fuera del gobierno benéfico y liberal de la augusta ISABEL, no hay bien ninguno para esta patria infeliz. Vosotros habeis visto vuestras casas saqueadas, vuestros hermanos asesinados y hasta profanados vuestros templos por esas hordas de foragidos, que si vistas de lejos pudieran ser consideradas por los inescritos como defensores de una religion santa y pura, examinadas de cerca aparecen lo que son; esto es, una reunion de los hombres mas despreciables de la sociedad, con el solo objeto de la rapiña, del asesinato y del incendio.

No puedo menos por otra parte de dar el parabien á todos los individuos de las juntas de gobierno de esta capital y demas pueblos de la provincia, que en ausencia de sus autoridades, han sabido mantener el orden público: los ciudadanos que las han compuesto han dado pruebas de honradez y patriotismo, y hechase acentuados á la gratitud de los buenos españoles.

Habitantes de esta provincia, no dudo que vuestra conducta en lo sucesivo sea la que marcan las leyes; mas si no fuese así (lo que no espero) sepán los que abriguen delinquentes intenciones, que á mi autoridad sobra fuerza para castigarlos, así como á las tropas nacionales valor para destruir esas gavillas en que fundan

deseraciadamente sus criminales esperanzas. Os repito que la cuchilla de la ley caerá irremisiblemente sobre los malvados; y aunque el bando publicado por esta Comandancia general en 5 del actual esté en su fuerza y vigor, sin embargo creo oportuno recordar ahora los siguientes artículos de él.

Art. 8.º Si se hallasen armas de cualquier especie, y no se hubiese pasado nota de ellas, como previene el art. 6.º se comitarán precisamente y los que las ocultaban, sufrirán hasta pena de la vida, ó pecuniaria de quinientos á cuatro mil rs. vn. segun se hayan echo acreedores á la malicia de la ocultacion, siendo juzgado por la Comision Militar como sospechoso de traicion.

Art. 9.º Todo grupo ó reunion sospechosa se dispersará á la primera intimacion de la autoridad, ó de cualquier patrulla, y si lo resistiese será dispersada á balazos.

Art. 10.º El robo será castigado con pena de muerte, y la misma se impondrá á los autores y cómplices, de toda connocion popular. La averiguacion de estos delitos se hará sumariamente por la Comision Militar. Los incitadores á todos desórdenes serán castigados con el mayor rigor.

Art. 11.º Todos los que han seguido á la faccion del cabecilla Gomez en virtud de la orden que para el efecto promulgó, y se hubiesen fugado de la faccion, por el hecho de su presentacion, queda desvanecida su falta, á no ser que hubiese cometido excesos por los cuales mereciesen ser castigados, pues en este caso estarán sujetos á la Ley. Y para que llegue á noticia de todos se fija, y publica en los sitios acostumbrados. Córdoba 17 de Noviembre de 1836.

Matias Guerra.

Intendencia de Córdoba.

Circular.

La Direccion general de Rentas Provinciales con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

El Esemo. Sr. Secretario de estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 23 del corriente la Real orden siguiente:

„He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de las observaciones que V. S. hace en oficio de 12 del corriente, al devolver la exposicion del Intendente de Segovia, en que manifiesta el entorpecimiento que causa en la recaudacion de las contribuciones del Estado la disposicion contenida en el Real decreto de 23 de Diciembre del año prócsimo pasado; y S. M. al mismo tiempo que tuvo á bien mandar que se someta este punto á la resolucion de

las Cortes, fue servida declarar que las disposiciones del citado Real decreto solo deben tener efecto desde su publicacion en adelante.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para que tenga el mas puntual cumplimiento en los casos que ocurran en la provincia de su cargo, sirviéndose arasar el recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1836.

Lo traslado á VV. para que lo tengan entendido.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 7 de Noviembre de 1836.==C. I. I.==Antonio Ramirez de Arellano.

AVISO OFICIAL.

El abasto de vino, vinagre, aceite y carne la alcabala al viento y cuario del fiel medidor, y el diez por ciento de géneros extranjeros, se arriendan en esta Villa para todo el año venidero de 1837, verificandose su último remate á las 12 del dia 30 del corriente Noviembre. Y con el fin de la convocacion de licitadores. V. I. lafranca 6 de Noviembre de 1836.==Pedro José Zamorano y Zemorano.

REMITIDO.

Córdoba 5 de Noviembre de 1836.

Sr Editor del Boletín Oficial de esta Provincia

Muy Sr. mio: he leído en el suplemento número 116 de su apreciable periodico la continuacion de los acaecimientos militares de esta Ciudad y Provincia y aunque en la mayor parte de su relato se guarde el orden exacto de ellos no así en cuanto á que el digno Intendente Don José Lopez Garcia saliese con los caudales: el que se ofreció, desde luego á salvarlos fui yo y con acuerdo de dicho Sr. marché con ellos y los papeles mas interesantes de mi Dependencia no pudiendo verificarlo de mas que de 40,000 duros por no tener sino una Galera de 4 mulas, siendome forzoso ir sacando dos caballerias mas en las casas de Postas, pues las 4 no podian tirar del carruaje. Dicho Sr. Intendente se quedó en esta para hacer diligencias de otro carruaje ó caballerias, por salvar el resto, y siendole imposible por no encontrarse ningun género de transporte salió al dia siguiente.

te en un caballo de un carabnero, al entrar los facciosos y se me rennó en Ecija. Esta és la verdad de que son testigos muchos sujetos que me encuentre en el camino, en la Carlota y Ecija, y me parece justo que este merito contraido por mi contania espocision no se procure oscurecer, sin poder comprender por que causa.

Ruego á V. Sr. Editor estampe estos renglones en su periodico y por ello le quedara agradecido su afectisimo.

Manuel Lopez de Ochoa.

Cordoba 18 de Noviembre.

Las últimas noticias recibidas en esta capital sobre las posiciones que ocupan nuestras valientes divisiones respecto á la caballa, indican suficientemente que está próximo su total estermínio. Esta se mueve con incertidumbre ya amenazando que quiere escaparse por el reino de Granada y ya haciendo amagos de contramarchar por Estremadura; pero á nuestro ver sus esfuerzos serán vanos en esta ocasion. La vizarra division de la Guardia Real, bajo las órdenes del general Ribero ocupando un punto centrico como Ecija, se encuentra á tiro de fusil los intentos de los cabecillas Cabrera y Gomez y comparsa; las divisiones Narvaez y Alaix mas á retaguardia podrán salir al encuentro de esta gavilla corredora si lograrse librarse de las espadas de los Granaderos y Coraceros de la Guardia. Todo nos presagia el fin de esta guerra en Andalucia; y aunque nuestros valientes no necesitan el concluir con nuestros enemigos cobardes, que nunca les presentan la cara, para adquirir una gloria que ya tienen; esto es tanto mas de desear cuanto á que los foragidos que nos infestan, suplen su falta de valor con la crueldad mas inaudita. Acavese en fin con esa aglomeracion de malvados que mas bien que defensores de un principio politico, parecen una horda de tártaros trasplantada entre nosotros para asesinar, robar é incendiar. Enemigos de todo lo bueno con su barbara rudeza todo lo atropellan y destruyen, causando á su patria desgraciada no solo estos daños materiales, sino el desoprobio de haberles dado el ser.

Alcance.

Córdoba 18 de Noviembre.

Acaba de llegar el correo de Andalucia y trae la noticia de que la faccion antes de ayer se

dirijia sobre Marchena y que la division Rivero habia pernoctado ayer en Ecija tomando hoy el camino de Osuna. Por propio llegado de Aguilas se sabe que el bizarro brigadier Leon al frente de 400 caballos y 16 compañías de cazadores de dicha division, habian salido hoy mañana de aquel punto para Archidona. La division Narvaez parece que pernocto ayer en Villanueva del Rey y la infanteria que mandaba el general Alaix se asegura que hoy hará noche en Castro del Rio.

NOTICIA IMPORTANTE.

Cádiz 11 de Noviembre. —Escriben de Veracruz, con fecha primero de Setiembre, que en la sesion del 27 de Agosto aprobò el congreso de Méjico, por casi una totalidad, el decreto siguiente:

„Interin se arreglan definitivamente las negociaciones pendientes con S. M. la REINA Gobernadora de España sobre reconocimiento de independencia, cesarán las hostilidades de aquella nacion, pudiendo el gobierno dirigir sus operaciones en orden al comercio sin esceder las bases de reciprocidad.”

AVISO.

Las viudas y parientes de los Nacionales de Adamuz, Pozoblanco y Villanueva de Córdoba muertos por los facciosos en el año próximo pasado, que disfrutaban pensión por el Gobierno, se presentarán en la Contaduría de Rentas en los dias del 15 al 20 del corriente para que puedan continuarseles la paga de referidas pensiones.

Igualmente se presentarán las pensionistas de guerra de esta Provincia en los mismos dias y con igual objeto.

CALENDARIO

para el año de 1857.

Vendese en la libreria de este Periódico.

Córdoba Imprenta de Santaló, Canalejas y Compañía.